II

(Actos no legislativos)

DECISIONES

DECISIÓN (UE) 2021/826 DE LA COMISIÓN

de 17 de mayo de 2021

relativa a la franquicia de los derechos de importación y a la exención del IVA concedidas a las mercancías importadas por Bélgica en respuesta a la asistencia solicitada por Grecia para hacer frente a la crisis migratoria

[notificada con el número C(2021) 3274]

(Los textos en lenguas francesa, griega y neerlandesa son los únicos auténticos)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2009/132/CE del Consejo, de 19 de octubre de 2009, que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE en lo referente a la exención del impuesto sobre el valor añadido de algunas importaciones definitivas de bienes ([1]), y en particular su artículo 53, párrafo primero,

Visto el Reglamento (CE) n.º 1186/2009 del Consejo, de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras ([2]), y en particular su artículo 76, párrafo primero,

Considerando lo siguiente:

(1) El 2 de marzo de 2020, Grecia presentó una solicitud de asistencia a tenor del artículo 15 de la Decisión 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo ([3]) tras un período de crisis migratoria.

(2) El 6 de marzo de 2020, en respuesta a la solicitud de Grecia, el Ministerio de Defensa de Bélgica, como organización estatal a tenor del artículo 74 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y del artículo 51 de la Directiva 2009/132/CE, importó y envió a Grecia equipos de ayuda urgente y otros suministros necesarios para su distribución u ofrecimiento a los solicitantes de asilo y los migrantes.

(3) A la espera de la notificación de la decisión de la Comisión, Bélgica autorizó la suspensión de los derechos de importación y del impuesto sobre el valor añadido (IVA) aplicables a las mercancías a tenor del artículo 76, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y del artículo 53, párrafo segundo, de la Directiva 2009/132/CE.

(4) El 23 de marzo de 2020, Bélgica presentó una solicitud de franquicia de los derechos de importación y de exención del IVA de las mercancías entregadas a Grecia. Bélgica presentó a la Comisión una lista detallada en la que se indicaban la naturaleza y las cantidades de las mercancías admitidas con franquicia de derechos de importación y exentas del IVA enviadas a Grecia.

([1]) DO L 292 de 10.11.2009, p. 5.
([2]) DO L 324 de 10.12.2009, p. 23.
([3]) Decisión n.º 1313/2013/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativa a un Mecanismo de Protección Civil de la Unión (DO L 347 de 20.12.2013, p. 924).

(5) La solicitud de Bélgica de conceder la franquicia de los derechos de importación y la exención del impuesto sobre el valor añadido a las mercancías entregadas a Grecia se considera presentada por el Estado miembro interesado a tenor del artículo 76, párrafo primero, del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y del artículo 53, párrafo primero, de la Directiva 2009/132/CE, teniendo en cuenta que Grecia presentó una solicitud de asistencia y que Bélgica respondió a ella a tenor del artículo 15 de la Decisión 1313/2013/UE.

(6) La crisis humanitaria, que requiere urgentemente la ayuda de los demás Estados miembros para proteger a un mayor número de solicitantes de asilo y migrantes durante el invierno, y los retos extremos que plantea constituyen una catástrofe a tenor del capítulo XVII, sección C, del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y del título VIII, capítulo 4, de la Directiva 2009/132/CE.

(7) Por consiguiente, procede conceder a Bélgica una franquicia de los derechos de importación que gravan las mercancías importadas cuando se destinen a los fines contemplados en el artículo 74 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y una exención del impuesto sobre el valor añadido (IVA) que grava las mercancías importadas cuando se destinen a los fines contemplados en el artículo 51 de la Directiva 2009/132/CE.

(8) El 22 de octubre de 2020, Grecia confirmó a la Comisión la recepción de las mercancías mencionadas en la lista detallada, presentada por Bélgica; informó de que había designado a la Secretaría General de Protección Civil del Ministerio de Protección Ciudadana como destinataria de las citadas mercancías para su distribución u ofrecimiento gratuitos a los migrantes y solicitantes de asilo y reconoció que se habían tomado las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y de los artículos 55, 56 y 57 de la Directiva 2009/132/CE en lo que respecta a las mercancías mencionadas.

(9) Por consiguiente, procede conceder la franquicia de los derechos de importación y la exención del IVA de las importaciones efectuadas por Bélgica el 6 de marzo de 2020 con vistas a su ulterior transferencia a Grecia.

(10) El 11 de febrero de 2021, se consultó a los Estados miembros conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y el artículo 53 de la Directiva 2009/132/CE.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se admitirán con franquicia de derechos de importación, a tenor del artículo 2, apartado 1, letra a), del Reglamento (CE) n.º 1186/2009, y con exención del impuesto sobre el valor añadido (IVA) sobre las importaciones, a tenor del artículo 2, apartado 1, letra a), de la Directiva 2009/132/CE, las mercancías que reunían las condiciones siguientes:

a) las mercancías estaban destinadas a ser distribuidas y ofrecidas gratuitamente por la Secretaría General de Protección Civil del Ministerio de Protección Ciudadana de Grecia a los solicitantes de asilo y los migrantes;

b) las mercancías cumplían los requisitos establecidos en los artículos 75, 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y en los artículos 52, 55, 56 y 57 de la Directiva 2009/132/CE;

c) las autoridades griegas tomaron las medidas adecuadas para garantizar el cumplimiento de los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento (CE) n.º 1186/2009 y de los artículos 55, 56 y 57 de la Directiva 2009/132/CE en lo que respecta a las mercancías importadas que entran en el ámbito de la presente Decisión.

Artículo 2

El artículo 1 se aplicará a las importaciones de mercancías efectuadas por Bélgica el 6 de marzo de 2020 y posteriormente suministradas a Grecia en respuesta a la solicitud de asistencia presentada por Grecia el 2 de marzo de 2020 de conformidad con el artículo 15 de la Decisión 1313/2013/UE.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica y la República Helénica.

Hecho en Bruselas, el 17 de mayo de 2021.

Por la Comisión
Paolo GENTILONI
Miembro de la Comisión